

## RESOLUCION No. 4009

(Tunja, 12 de noviembre de 2020)

Por la cual se establece las condiciones de empleo para los empleados públicos docentes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, acordadas dentro del proceso de negociación del pliego de solicitudes presentado por LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS ASPU SECCIONAL UPTC, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015.

### EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, y en especial las consignadas en la Ley 30 de 1992, el Decreto 1072 de 2015, el Acuerdo 066 de 2005, y

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 55, garantiza el derecho de negociación colectiva, para regular las relaciones laborales o las excepciones de ley.

Que la misma Constitución Política, en su artículo 53, ordena la incorporación de la legislación interna de los convenios internacionales del Trabajo debidamente ratificados.

Que el Convenio 151 de la organización Internacional del Trabajo, ratificado por la ley 411 de 1997, en su artículo 7º, prevé la necesidad de que se adopten las “(...) *medidas adecuadas a las condiciones nacionales para estimular y fomentar el pleno desarrollo y utilización de los procedimientos de negociación entre las autoridades públicas competentes y las organizaciones de empleados públicos (...).*”

Que el gobierno nacional mediante Decreto 1072 de 2015, “*Por medio del cual se expide el decreto Único Reglamentario del sector trabajo*”, compiló as reglamentaciones preexistentes del sector trabajo, entre las cuales están las disposiciones del decreto 160 de 2014 la cual reglamentó los artículos 7 y 8 de la ley 411 de 1997, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos.

Que el numeral 10º del artículo 2.2.2.4.10 del decreto 1072 de 2015 establece: “*cumplidos los términos anteriormente señalados ara la etapa de negociación y para adelantar la mediación, se dará cierre a la misma y se levantaran las actas respectivas*”.

Que el artículo 14 del Decreto 160 de 2014 estableció: “*Cumplimiento e implementación del acuerdo colectivo. La autoridad pública competente, dentro de los veinte (20) días siguientes a la suscripción del acta final, y con base en ésta, expedirá los actos administrativos o que haya lugar, respetando las competencias constitucionales y legales.*”

Que la Asociación Sindical de Profesores Universitarios, ASPU Seccional UPTC, presentó pliego de solicitudes a la administración de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia el 27 de febrero de 2019.

Que, en virtud de lo anterior, el día 21 de marzo de 2019, se instaló la mesa de negociación con los delegados de la administración de la UPTC y los delegados del sindicato anteriormente mencionado.

Que, transcurrido el proceso de negociación, el día 19 de octubre de 2020, se suscribió el acta final de negociación, entre la Administración de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU Seccional UPTC.

Que es interés de la institución, mejorar las condiciones laborales de quienes prestan su servicio a la misma, con el fin de garantizar y propender por el respeto de los preceptos de origen constitucional y legal, que amparan el derecho de asociación y concertación de los empleados públicos docentes de la Universidad.

Que por lo anterior es necesario establecer las condiciones para los empleados públicos docentes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

## RESUELVE

### CAPÍTULO I

#### DE LAS PARTES

**ARTÍCULO 1.** Establézcase las condiciones de empleo para los empleados públicos docentes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, las cuales se reglamentan a continuación.

**ARTICULO 2. DE LAS PARTES.** Hicieron parte de la negociación que da rigen a este acto administrativo, por una parte, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y por la otra la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU Seccional UPTC.

### CAPÍTULO II

#### ACUERDOS DE LA NEGOCIACION ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA Y LA ASOCIACION SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS ASPU SECCIONAL UPTC.

**ARTÍCULO 3. CAMPO DE APLICACIÓN.** Los acuerdos se aplicarán a los empleados públicos docentes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

**ARTICULO 4. PREVALENCIA DE DERECHOS.** Se entiende que las condiciones establecidas o pactadas con anterioridad, cualquiera que sea su origen, y que ofrezcan condiciones más favorables que los del presente acuerdo para los empleados públicos docentes prevalecerán y se seguirán aplicando en especial los contenidos en las actas de acuerdos Laborales, 2010, 2011 y 2013 y las Resoluciones No. 2223,2204 de 2010; 3013,3186 de 2011; 5442 de 2013, 3806 de 2016 y 2733 de 2018.

**ARTICULO 5. OBLIGATORIEDAD.** Las disposiciones contenidas en el acuerdo laboral, quedan incorporadas como régimen aplicable a quienes están determinados en el presente pliego y a quienes en el futuro de vincule a la planta objeto de negociación. Igualmente, lo relativo al derecho de asociación sindical se entender incorporado a las normas legales y a los reglamentos del personal de profesores universitarios, al que beneficia el presente acuerdo.

**ARTICULO 6. CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO.** La Universidad en desarrollo del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, expedirá los actos administrativos para cumplimiento a lo acordado. El presente acuerdo laboral se suscribe en tres ejemplares, uno para cada una de las partes otro para hacer el correspondiente depósito oficial ante el Ministerio de Trabajo, en forma inmediata o a más tardar dentro de los términos legales.

**ARTICULO 7. DE LA INTERPRETACION Y APLICACIÓN DE NORMAS.** En caso de vacíos normativas o dudas en la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en este texto del acuerdo que se acoge, se recurrirá a los principios constitucionales, a los convenios internacionales del trabajo adoptados por la organización Internacional del trabajo (OIT) y las decisiones y principios de Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la misma o a consultas jurídicas a instancias que mutuamente sean acordadas.

**ARTICULO 8º. RATIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN LAS RESOLUCIONES 5442 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2013 Y 2733 DEL 27 DE ABRIL DE 2018.** La Rectoría de la Universidad ratifica los acuerdos suscritos en la negociación realizada entre ASPU y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en el 2017 y contenidos en la Resolución 2733 del 27 de abril de 2018, radicada en el Ministerio de Trabajo. Se leen uno a uno los artículos contenidos en la Resolución 2733 del 27 de abril de 2018 y se acuerda lo siguiente:

**ARTÍCULO 9. DE LA DEDICACIÓN EXCLUSIVA.** La Rectoría de la Universidad se compromete a conformar una comisión paritaria integrada por tres representantes de la administración y tres representantes de ASPU Seccional UPTC para que elabore, en un término no superior a seis meses después de expedido el acto administrativo contentivo de la presente negociación, un proyecto de acuerdo para darle cumplimiento al artículo 43 del Acuerdo 021 de 1993, Estatuto Docente, y reglamentar la dedicación exclusiva. El proyecto de acuerdo será presentado al Consejo Superior para su estudio y aprobación, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del citado Acuerdo 021 de 1993.

#### **ARTÍCULO 10. DE LOS DERECHOS SINDICALES.**

**10.1.** La Rectoría de la Universidad reconocerá la participación de ASPU, a través de sus representantes legales, en el trámite de propuestas de reglamentación de las normas universitarias y en la defensa de los derechos de sus asociados, ante las diversas instancias de la administración universitaria.

**10.2.** La Rectoría se compromete a otorgar oportunamente los permisos laborales y académicos a los integrantes de la Junta Directiva de ASPU Seccional UPTC y a los asociados que lo requieran, para cumplir sus objetivos misionales, conforme lo prescribe la normatividad vigente.

**10.3:** La Rectoría se compromete a dar respuesta a las peticiones de la organización sindical y sus asociados, oportuna y cumplidamente.

**10.4:** Por cada periodo académico la Rectoría de la Universidad otorgará permiso sindical de medio tiempo a un docente que haga parte de la Junta Directiva, designado por ésta. El medio tiempo otorgado incluye cambio de actividad académica de 2 asignaturas. Y, adicionalmente, se otorgará cambio de actividad académica de 5 (cinco) asignaturas, que

serán distribuidas autónomamente entre los miembros de la Junta Directiva de ASPU Seccional UPTC.

**10.5:** La Rectoría de la Universidad concederá permisos sindicales a todos los afiliados por ASPU, con el objetivo de asistir a asambleas y eventos periódicos que sean convocados por la Asociación Sindical y suministrará los apoyos logísticos y económicos para garantizar la participación de los asociados en las convocatorias que realice.

**ARTÍCULO 11. DEL DERECHO A LA FORMACIÓN Y AL TRABAJO SINDICAL.** La Rectoría de la Universidad destinará, anualmente, una partida equivalente a 40 millones de pesos más IPC, para apoyar a la Asociación Sindical de Profesores Universitarios (ASPU) Seccional UPTC, para que desarrolle sus actividades sindicales, brinde capacitación a sus afiliados y fortalezca la organización gremial. La ejecución de esta partida será competencia de la junta directiva de ASPU Seccional UPTC. Esta partida se incrementará anualmente en el IPC.

**ARTÍCULO 12. DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN:** La Rectoría de la Universidad se compromete a garantizar el derecho a la información permitiendo acceso irrestricto, a la información que ASPU requiera para el cumplimiento de su labor, salvo las restricciones legales.

**ARTÍCULO 13. DE LA ADECUACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y DOTACIÓN.** La rectoría de la Universidad concederá y mantendrá para ASPU seccional UPTC, los mismos beneficios concedidos a los sindicatos de empleados públicos no docentes relacionado con secretaría y suministro de los elementos de oficina, papelería, mobiliario y equipos informáticos y tecnológicos, necesarios para el funcionamiento adecuado de su oficina ubicada en el Edificio de Política Social Sede Central Tunja, la Rectoría se compromete a respetar el espacio que ocupa la oficina de ASPU en la sede seccional Sogamoso.

#### **ARTÍCULO 14. DE LA CONCERTACIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES.**

**14.1:** Se acuerda conformar una comisión paritaria integrada por dos (2) delgados de ASPU y dos (2) de la Administración, con el fin de formular los objetivos, metas y procedimientos para implementar una política de género en la universidad y establecer el observatorio de género de la UPTC, con la participación de ASPU, el plazo para desarrollar lo anterior será de seis (6) meses contados a partir de la fecha de expedición del acto administrativo contentivo del presente acuerdo de negociación.

**14.2:** Se acuerda conformar una comisión paritaria integrada por dos (2) delegados de ASPU y dos (2) representantes de la administración con el fin de revisar las normas estatutarias y proponer modificaciones.

**14.3:** Se acuerda conformar una comisión paritaria integrada por dos (2) delegados de ASPU y dos (2) representantes de la administración, con el fin de evaluar el proceso de asignación de puntos y bonificaciones por productividad académica y artística, y elaborar y proponer un proyecto de acuerdo que garantice su reconocimiento oportuno, por parte de la Universidad.

**ARTÍCULO 15. DEL ESTATUTO ACADÉMICO.** Se acuerda conformar una comisión paritaria integrada por delegados de ASPU y representantes de la administración, con el fin de revisar el Estatuto Académico, proponer modificaciones o proyectar un nuevo Acuerdo.

**ARTÍCULO 16. DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA COMO PRINCIPIO.** Se acuerda conformar una comisión paritaria integrada por un (1) representante del Comité Electoral, uno (1) de la administración y dos (2) de ASPU con el fin de analizar e implementar la normatividad que permita que se haga efectivo el derecho a elegir y ser elegido en cuanto a la participación de los docentes ocasionales y catedráticos.

**ARTÍCULO 17. DE LA PARTICIPACIÓN COMO DERECHO DE LOS PROFESORES.** Se acuerda conformar una comisión paritaria conformada por dos (2) representantes de la administración y dos (2) de ASPU con el fin de analizar e implementar la normatividad que permita hacer efectivo el derecho a la participación de los profesores, tal y como está contenido en el artículo 11 del Acuerdo 021 de 1993.

**ARTÍCULO 18. DE LAS GARANTÍAS PARA LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DE LOS PROFESORES.** Se acuerda conformar una comisión paritaria integrada por dos (2) delegados de ASPU, un (1) representante de la administración y un (1) integrante del Comité Electoral, con el fin de que estudie y proponga un proyecto de acuerdo para modificar el artículo 8 del Estatuto General, que será tramitado por el Rector ante las instancias pertinentes.

**ARTÍCULO 19. DEL VALOR DE LA HORA CATEDRA.** Se acuerda crear una comisión integrada por dos representantes de ASPU, uno de Vicerrectoría Administrativa y Financiera y uno de la Dirección Jurídica para elaborar un proyecto de Acuerdo para revisar y ajustar el valor de la hora cátedra.

**ARTÍCULO 20. DE LA CUALIFICACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE.** Se acuerda conformar una comisión paritaria para revisar y presentar una propuesta sobre el tema. Por parte de la administración se designa para integrar la comisión: al Vicerrector Académico, el (la) Jefe del Departamento de Posgrados y un(a) Director de la Escuela de Posgrados. ASPU Seccional UPTC designará sus comisionados.

**ARTÍCULO 21. DE LA BONIFICACIÓN QUINQUENAL PARA LOS ASOCIADOS.** Se conformará una comisión paritaria que elaborará y presentará la propuesta de una bonificación quinquenal para los profesores de la UPTC. De considerarse viable se incluirá en el Estatuto Docente. Por parte de la administración se designa para integrar la comisión: Vicerrector Administrativo y Financiero y Director Jurídico. ASPU Seccional UPTC designará sus comisionados.

**ARTÍCULO 22. DE UN NUEVO RÉGIMEN SALARIAL.** La Rectoría de la Universidad se compromete a trabajar, conjuntamente con ASPU Seccional UPTC, una propuesta de reforma al Decreto 1279 de 2002 con el propósito de mejorar las condiciones de vinculación, permanencia y salariales de los docentes al servicio de la UPTC. Dicha propuesta será presentada al Gobierno Nacional para su estudio y trámite pertinente.

**ARTÍCULO 23. DEL BIENESTAR LABORAL.** Se acuerda conformar una comisión paritaria integrada por un (2) representantes de la administración y dos (2) representantes de ASPU Seccional UPTC para que formule un proyecto sobre bienestar docente.

**ARTÍCULO 24. DE LA INCORPORACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DE LA UNESCO DE NOVIEMBRE 11 DE 1997.** La Universidad utilizará las recomendaciones relativas a las condiciones de personal aprobadas por la UNESCO como orientadoras de las normas estatutarias y reglamentarias que en el futuro establezca la universidad.

**ARTÍCULO 25. COMISIÓN DE CONCERTACIÓN LABORAL PERMANENTE.** En desarrollo del mandato establecido en el artículo 55 inciso 2 de la Constitución Nacional, el Rector de la Universidad como representante legal de la Institución integrará, con delegados de la Administración y delegados de ASPU Seccional UPTC, una comisión de concertación laboral permanente sobre asuntos docentes la cual se encargará de procurar la fórmulas que permitan la solución de los conflictos laborales que se presenten en la Universidad y hará el seguimiento a los acuerdos resultantes de la negociación del pliego petitorio.

**ARTÍCULO 26. ARMONIZACIÓN CON EL ACUERDO DEL PLIEGO SINDICAL UNIFICADO DE 2019.** Los acuerdos contenidos en el presente acto administrativo, se armonizan y son complementarios con el Pliego Sindical Unificado 2019, y con el acta final firmada por ASPU Nacional, las Federaciones Nacionales del Sector Público y las Confederaciones CUT y CGT. Adicionalmente, el presente acuerdo particular de negociación entre la UPTC y ASPU Seccional UPTC, se armonizará con el acuerdo que se logre con ASPU Nacional, las Federaciones Nacionales del Sector Público y las Confederaciones CUT, CGT, CTC, en la negociación 2021, con el Gobierno Nacional.

**ARTICULO 27. DE LA PARTICIPACIÓN EN EVENTOS NACIONALES O INTERNACIONALES.** El Rector de la Universidad reconocerá los pasajes y viáticos para la participación de dos (2) representantes de ASPU Seccional UPTC en reuniones convocados por ASPU Nacional o eventos y foros académicos de orden nacional, en los que se traten temas relacionados con la educación superior o con reformas tanto a la Universidad como a sus actividades misionales. ASPU postulará los nombres de los dos (2) docentes para la concesión de los permisos laborales y el reconocimiento de los viáticos y gastos de transporte.

**ARTICULO 28. DEL APOYO A PUBLICACIONES.** La Rectoría de la Universidad apoyará presupuestalmente la publicación semestral del periódico de la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU Seccional UPTC.

**ARTICULO 29. APOYO A PROFESORES QUE INICIAN PROCESO DE PENSIÓN.** La Rectoría de la Universidad a través de la Vicerrectoría Académica y de la Dirección de Bienestar Universitario, conjuntamente con ASPU, diseñarán un plan integral para asesorar y acompañar los procesos de pensión de los docentes de la UPTC.

**ARTICULO 30. DE LA CONCERTACIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES.** La rectoría de la Universidad se compromete a conformar con ASPU seccional UPTC, una comisión paritaria para el estudio y reforma del Estatuto Docente, comisión que debe concordar con la propuesta por el Consejo Superior.

**ARTICULO 31. DE LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS DOCENTES EN LA ELECCIÓN DE RECTOR Y DECANOS.** La Rectoría de la Universidad se compromete a promover espacios de participación y deliberación acerca de los procesos de designación de rector y decanos.

**ARTICULO 32. DE LA PLANTA DOCENTE REAL.** El Rector de la Universidad designará una comisión paritaria conformada por dos (2) representantes de la administración y dos (2) representantes de ASPU para realizar un estudio sobre necesidades reales de planta docente de la UPTC. El término para la entrega de este estudio es de un año calendario, contado a partir de la firma del acto administrativo contentivo del presente acuerdo de negociación.

**ARTICULO 33. DEL RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL; DE LOS PROFESORES CON VINCULACIÓN TEMPORAL DENOMINADOS OCASIONALES, DE LA ACTIVIDAD DOCENTE DE LOS PROFESORES OCASIONALES, DE LOS PROFESORES CON VINCULACIÓN TEMPORAL DENOMINADOS CATEDRÁTICOS, DEL VÍNCULO LABORAL, DEL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS Y DE LA AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DOCENTE;** se acuerda lo siguiente:

De los recursos asignados a la UPTC como resultado del Acuerdo suscrito entre el Gobierno Nacional y el movimiento universitario en diciembre de 2018, la administración se compromete a reconocer y pagar a los profesores ocasionales lo siguiente:

**A partir del 2020:** Reconocimiento y pago de la prima de servicios la cual se liquida proporcional a los meses de servicio prestados a la Universidad por parte de los profesores ocasionales.

**A partir del 2021:** La administración se compromete a tramitar un Proyecto de Acuerdo ante el Consejo Superior, sobre el reconocimiento y pago del escalafón docente a los profesores ocasionales. El proyecto de Acuerdo será elaborado por una Comisión Paritaria integrada por tres representantes de ASPU y tres representantes de la Administración, la cual dispondrá de un tiempo de hasta siete (7) meses contados a partir de la firma del acto administrativo contentivo del presente acuerdo de negociación para elaborar y entregar el proyecto de acuerdo e iniciar su trámite en el Consejo Superior.

**Para el año 2022:** La Rectoría de la Universidad se compromete a elaborar conjuntamente con ASPU seccional UPTC, un proyecto de acuerdo sobre formalización docente para su trámite ante el Consejo Superior, el cual tendrá como soporte el Plan de Formalización que elabore la comisión paritaria conformada por delegados de la Administración y de ASPU seccional UPTC.

### CAPITULO III

## DIPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 34. PUBLICACION.** La Universidad se compromete a que el texto aprobado será publicado en la página web institucional, para conocimiento de toda la comunidad Universitaria.

**ARTICULO 35. RENUNCIA MEDIADOR.** Las partes de común acuerdo renuncian a mediador frente a los aspectos no acordados dentro del proceso de negociación del pliego integrado y unificado de solicitudes presentado por ASPU SECCIONAL UPTC.

**ARTICULO 36.** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Departamento de Talento Humano, a la Vicerrectoría Académica, a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, a la Dirección de Comunicaciones y a la Dirección de las Tecnologías y Sistemas de Información, así como a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, para lo de su competencia.

**ARTIUCLO 37.** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a las directivas de LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS ASPU SECCIONAL UPTC.

**ARTÍCULO 38. VIGENCIA DEL ACUERDO.** El acuerdo objeto de la negociación tendrá una duración para los años 2020 y 2021, y para su desarrollo se creará una comisión de concertación laboral y de seguimiento del Acuerdo, tal como lo establece el artículo 24 de la Resolución 2733 de 2018 y que se mantiene en el presente acuerdo.

Dada en Tunja, el 12 de noviembre de 2020.

## PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



**OSCAR HERNAN RAMIREZ**  
Rector

Revisó: Ricardo Antonio Bernal Camargo/Director Jurídico

P/Eliana Arévalo. 